

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 11 de agosto de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREAMCOOP; promovió demanda ejecutiva singular en contra de EFREN ALBERTO NIETO ORTIZ persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3192573, con domicilio en la ciudad de Susa, y BRAYAN ANDRES NIETO ALARCON persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1074558435, con domicilio en la ciudad de Susa. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0172
Rad. 2023-000131
Proceso Ejecutivo
Demandante. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREAMCOOP
Demandado. Efrén Alberto Nieto y otro
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREAMCOOP; promovió en contra de EFREN ALBERTO NIETO ORTIZ persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3192573, con domicilio en la ciudad de Susa, y BRAYAN ANDRES NIETO ALARCON persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1074558435, con domicilio en la ciudad de Susa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de EFREN ALBERTO NIETO ORTIZ y BRAYAN ANDRES NIETO ALARCON, mayores de edad, domiciliados y residenciados en este municipio, y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP** por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 6.229.168,00) por concepto de saldo capital que presenta el demandado con respecto del pagare No 1914000278.
2. CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 123.337,53) por concepto de intereses corrientes adeudados por la parte demandada desde el día 21 de marzo de 2022 hasta la fecha 20 de junio de 2023 liquidados sobre el capital a la tasa pactada que corresponde a 1.98% N.M.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 21 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma insoluta de capital de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO

SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 6.229.168,00)

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 43.978.272 de Bogotá D.C. y T. P. No 175.761 del C. S. de la J. como endosatario en procuración para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR – CREARCOOP** en los términos y efectos del endoso conferido de acuerdo a lo consagrado en el artículo 658 del Código de Comercio.

SEPTIMO: AUTORIZAR como DEPENDIENTE JUDICIAL del extremo actor a los siguientes profesionales y estudiantes de derecho: CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. correo electrónico Carlos.ramirez@cobroactivo.com.co, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281 correo electrónico leidy.ramirez@cobroactivo.com.co , KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282 correo electrónico kelly.caro@cobroactivo.com.co , PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 28054 correo electrónico pedro.morantes@cobroactivo.com.co , NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880 correo electrónico Noralbi.ramirez@cobroactivo.com.co , SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 y T.P. 367.694 correo electrónico sebastian.ospina@cobroactivo.com.co , MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 correo electrónico maria.saldarriaga@cobroactivo.com.co, JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1017268777 correo electrónico juan.garcia@cobroactivo.com.co, JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1000539062 correo electrónico juan.rivas@cobroactivo.com.co, SANTIAGO LAZARO VELOSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1014298629 santiago.lazaro@cobroactivo.com.co CRISTIAN MATEO OSPINA ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

1045050025 cristian.ospina@cobroactivo.com.co y ANGIE VANESSA BALLESTEROS LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1005482588 angie.ballesteros@cobroactivo.com.co; para que revisen el proceso, soliciten y retiren documentos en virtud de lo establecido en el Artículo 123 del C.G.P. en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y Circular SACUN16-144 de 22 de agosto de 2016, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No.23.

De hoy **14 de agosto de 2023**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfea24bb53a3fd4e6f5bd4239ca5a97e9d5039466936d0728c8a2df5c50615a**

Documento generado en 11/08/2023 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>